



PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA TABASCO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco (LTAIPET) se emite el presente Acuse de Recibo de la solicitud de información presentada ante la Unidad de Transparencia a la Información del sujeto obligado: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Fecha de presentación de la solicitud: **17/07/2019 18:40**

Número de Folio: **01397919**

Nombre o denominación social del solicitante: **Consejo Coordinador Empresarial**

Información que requiere: **Detalle de la solicitud: A través de la presente solicitud queremos saber información pública respecto de la actuación de los siguientes jueces de control, cuya función se advierte inclinada a favor de los delincuentes que han cometido delitos graves en nuestro Estado de Tabasco. La información que solicitamos es que nos aporte datos estadísticos (cuantitativo) respecto del número de órdenes de aprehensión solicitadas en el año 2019, petitionamos que se haga un desglose por región judicial.**

Queremos saber cuántas órdenes de aprehensión fueron negadas, debido a que se acreditó el hecho delictivo y la probabilidad de intervención de los imputados, más no así la necesidad de cautela en delitos de secuestro, homicidio doloso, violación, pederastia, robo con violencia, delitos contra la salud, robo de vehículo, extorsión, abigeato, asociación delictuosa, feminicidio y lesiones calificadas. Queremos que nos informe el número de órdenes negadas por el motivo expuesto con antelación, debiendo precisar cuántas de estas órdenes fueron impugnadas vía apelación y especificar cuántas decisiones fueron revocadas y cuántas fueron confirmadas.

Sobre el número de órdenes negadas por el motivo antes expuesto, quisiéramos saber cuántas negaron bajo ese argumento, los siguientes jueces: LUDWIG OVANDO RAMON, JESÚS VASQUEZ TORRES, JUAN GUILLERMO ÁLVAREZ ÁLVAREZ, THELMA LASTRA MENA, EFRAIN MARTINEZ, GABRIEL MARTINEZ CORNELIO Y JESUS DE LA ROSA ROSALES.

Queremos expresar nuestra preocupación especialmente por el juez JESUS DE LA ROSA ROSALES, quién tiene al parecer una racha amplia de resoluciones negativas en este sentido.

La información que solicitamos de manera respetuosa se encuentra dirigida a alimentar el programa del gobierno Federal denominado QUIEN ES QUIEN EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA pues se tiene conocimientos de malas praxis por parte de algunos de estos juzgadores

Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información:

¿Cómo desea recibir la información? **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT**

*No incluir datos personales, ya que éstos serán publicados como parte de la respuesta.

*Debe identificar con claridad y precisión de los datos e información que requiere.

* La solicitud recibida en día hábil después de las 16:00 horas o en cualquier hora en día inhábil, se tendrá presentada a partir de las 08:00 horas del día hábil siguiente.

Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley, empezarán a correr al día siguiente al que se practiquen.

Cuando los plazos fijados por esta Ley sean en días, estos se entenderán como hábiles según lo establecido en el artículo 133 de la LTAIPET.

Plazos de respuesta:

La respuesta a toda solicitud realizada en los términos de la presente Ley, deberá ser notificada al interesado en un plazo no mayor a quince días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella: **22/08/2019**. El plazo podrá ampliarse en forma excepcional hasta por cinco días, de mediar circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento según lo establecido en el artículo 138 de la LTAIPET.

En caso de requerirle que aclare, complete, indique otros elementos, corrija los datos proporcionados o bien precise uno o varios requerimientos de la información se le notificará en un plazo no mayor de 5 días hábiles: **08/08/2019**. El plazo para responder el requerimiento será hasta por 10 días según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

Este requerimiento interrumpe el plazo que la Ley otorga para atender la solicitud, el cual iniciará de nuevo al día siguiente cuando se cumpla el requerimiento según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

En caso de que esta Unidad de Transparencia a la Información no sea competente se le comunicará y orientará en un plazo no mayor a 3 días hábiles: **06/08/2019** según lo establecido en los artículos 142, LTAIPET.

Si los Sujetos Obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberán dar respuesta respecto de dicha parte. En cuanto a la información sobre la cual es incompetente, se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado según lo establecido en el artículo 140 párrafo tercero de la LTAIPET.

Observaciones

Se le recomienda dar frecuentemente seguimiento a su solicitud.

* Tratándose de solicitudes de acceso a información formuladas mediante la plataforma nacional, se asignará automáticamente un número de folio, con el que los solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos. En los demás casos, la Unidad de Transparencia tendrá que registrar y capturar la solicitud de acceso en la plataforma nacional y deberá enviar el acuse de recibo al solicitante en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables según lo establecido en el artículo 130 párrafo segundo de la LTAIPET.

* Si su solicitud está relacionada con Datos Personales está obligado a acompañar a su escrito copia certificada de su identificación oficial, o en su defecto la original con copia, misma que se le devolverá previo cotejo, por lo que deberá acudir personalmente al domicilio de la Unidad de Transparencia a la Información de este Sujeto Obligado para acreditar su personalidad. Se consideran identificación oficial los documentos siguientes: Credencial de elector, cartilla militar, cédula profesional.

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón

DIRECTOR



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN**

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro. C. P. 86000. Villahermosa. Tab.

Folio PNT: 01397919

Número de Expediente Interno: PJ/UTAIP/451/2019

Acuerdo con Oficio No.: TSJ/UT/1252/19

ACUERDO DE DISPONIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN.

Villahermosa, Tabasco a 20 de agosto de 2019.

CUENTA: Con el oficio 595/2019, signados por la M.D. Guadalupe Cadenas Sánchez Directora General del Sistema Penal Acusatorio y Oral mediante el cual se proporciona respuesta a la solicitud de información con número de folio **01397919** -----

Vista la cuenta que antecede se acuerda:

PRIMERO: Por recibido el oficio de cuenta, signado por la M.D. Guadalupe Cadenas Sánchez Directora General del Sistema Penal Acusatorio y Oral por medio del cual se da respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **01397919**, recibida el diecisiete de julio de dos mil diecinueve a las dieciocho horas con cuarenta minutos, presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, por quien dijo llamarse **Consejo Coordinador Empresarial**, mediante la cual requiere: **"...La información que solicitamos es que nos aporte datos estadísticos (cuantitativo) respecto del número de órdenes de aprehensión solicitadas en el año 2019, petitionamos que se haga un desglose por región judicial.**

Queremos saber cuántas órdenes de aprehensión fueron negadas, debido a que se acreditó el hecho delictivo y la probabilidad de intervención de los imputados, más no así la necesidad de cautela en delitos de secuestro, homicidio doloso, violación, pederastia, robo con violencia, delitos contra la salud, robo de vehículo, extorsión, abigeato, asociación delictuosa, feminicidio y lesiones calificadas. Queremos que nos informe el número de órdenes negadas por el motivo expuesto con antelación, debiendo precisar cuántas de estas órdenes fueron impugnadas vía apelación y especificar cuántas decisiones fueron revocadas y cuántas fueron confirmadas.

Sobre el número de órdenes negadas por el motivo antes expuesto, quisiéramos saber cuántas negaron bajo ese argumento, los siguientes jueces: LUDWIG OVANDO RAMON, JESÚS VASQUEZ TORRES, JUAN GUILLERMO ÁLVAREZ ÁLVAREZ, THELMA LASTRA MENA, EFRAIN MARTINEZ, GABRIEL MARTINEZ CORNELIO Y JESUS DE LA ROSA ROSALES..."; por lo que se ordena agregar a los autos, el oficio de cuenta, para que surta los efectos legales correspondientes. -----

**PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO**

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón

DIRECTOR



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN**

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

SEGUNDO: Con fundamento en los artículos 46, 49, 50 fracciones III y IV y el 136 en relación con el 133, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como el artículo 45 de su Reglamento, se acuerda que la información solicitada ante esta Unidad de Transparencia es pública. -----

En tal virtud, se acuerda entregar al requirente de información recibido el oficio de cuenta, signado por la Dirección General del Sistema Penal Acusatorio y Oral, por medio del cual se proporciona respuesta a la información solicitada. -----

Es importante resaltar que de acuerdo con el artículo 6 de la Ley de la materia, la obligatoriedad de los Sujetos Obligados estriba en proporcionar información contenida en documentos previamente generados o en su caso que obren en los archivos del Sujeto Obligado y en el caso no sucede. -----

Cabe precisar que la Dirección General del Sistema Penal Acusatorio y Oral es el área que cuenta con las facultades plenas para pronunciarse sobre la información requerida por la persona interesada.

Para sustentar lo anteriormente señalado, se cita el Criterio 007/10 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, antes IFAI, mismo que se transcribe:

Criterio 007/10

No será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento prevén un procedimiento a seguir para declarar formalmente la inexistencia por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Éste implica, entre otras cosas, que los Comités de Información confirmen la inexistencia manifestada por las unidades administrativas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información que se solicitó. No obstante lo anterior, existen situaciones en las que, por una parte al analizar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, no se advierte obligación alguna por parte de las dependencias y entidades de contar con la información y, por otra, no se tienen suficientes elementos de convicción que permitan suponer que ésta existe. En estos casos, se considera que no es necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia de los documentos requeridos.

Expedientes: 5088/08 Policía Federal - Alonso Lujambio Irazábal 3456/09 Secretaría de Comunicaciones y Transportes-Ángel Trinidad Zaldívar 5260/09 Secretaría de la Defensa Nacional -

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN

DIRECTOR

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro. C. P. 86000. Villahermosa. Tab.

Ángel Trinidad Zaldívar 5755/09 Instituto Nacional de Cancerología – Ángel Trinidad Zaldívar 206/10
Secretaría de Educación Pública - Sigrid Arzt Colunga.-----

También sirve de apoyo el criterio 03-17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales, que a la letra menciona:

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información

con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Resoluciones:

- RRA 0050/16. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas.
- RRA 0310/16. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.
- RRA 1889/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puente de la Mora.

Por último, es importante destacar que la actuación de este Sujeto Obligado se desarrolló con apego al principio de buena fe, entendido éste como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber y por ello este Instituto en uso de sus atribuciones, atendió la solicitud conforme a su literalidad y al marco jurídico que rige el derecho de acceso a la información, además se notificó respuesta en los tiempos legales señalados para tal fin a como lo indica el numeral 138 de la Ley de la materia.-----

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Artículo 138. La respuesta a toda solicitud de información realizada en los términos de la presente ley, deberá ser notificada al interesado en un plazo no mayor de quince días, contado a partir del día siguiente a la presentación de aquella. -----

PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón

DIRECTOR



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro. C. P. 86000. Villahermosa. Tab.

TERCERO. Asimismo, se les informa que de conformidad con la circular 010/2019, se suspendieron las labores, durante el periodo del **18 de julio al 04 de agosto** del año que transcurre, con motivo del **primer periodo vacacional**, por lo cual se le notifica este proveído en tiempo y forma. Dicha circular se encuentra disponible en la siguiente liga electrónica: <http://tsj-tabasco.gob.mx/resources/pdf/public/5b4a54ce09d3efbad774606c936d8a4e.pdf>

CUARTO. En caso de no estar conforme con el presente acuerdo, hágasele saber a la persona interesada que dispone de un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído, para interponer por sí misma o a través de su representante legal, recurso de revisión ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública o ante esta Unidad de Transparencia, debiendo acreditar los requisitos previstos en el numeral 150 de la Ley en la materia. -----

QUINTO. Publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, como lo dispone el artículo 12 de los Lineamientos Generales para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados en el Estado de Tabasco, para los efectos correspondientes. -----

Notifíquese a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, medio indicado por la persona interesada en su solicitud y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.-----Cúmplase.-----

Así lo acuerda, manda y firma, el Director de la Unidad de Acceso a la Información del Poder Judicial del Estado de Tabasco.-----



Esta hoja de firmas corresponde al Acuerdo de Disponibilidad de la Información de fecha 20 de agosto de 2019, dictado en el expediente relativo a la solicitud de información identificada con el número de folio 01397919. -----

DEL ESTADO DE TABASCO

"2019, año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón

DIRECTOR



UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

OFICIO No. TSJ/UT/1147/19

Villahermosa, Tabasco, agosto 06 de 2019.

LIC. GUADALUPE CADENAS SANCHEZ
DIRECTORA GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PENAL
ACUSATORIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
P R E S E N T E.

Por medio del presente, me permito solicitar a Usted, su amable colaboración para responder la solicitud de información, que a la letra dice:

PJ/UTAIP/451/2019: "...La información que solicitamos es que nos aporte datos estadísticos (cuantitativo) respecto del número de órdenes de aprehensión solicitadas en el año 2019, petitionamos que se haga un desglose por región judicial.

Queremos saber cuántas órdenes de aprehensión fueron negadas, debido a que se acreditó el hecho delictivo y la probabilidad de intervención de los imputados, más no así la necesidad de cautela en delitos de secuestro, homicidio doloso, violación, pederastia, robo con violencia, delitos contra la salud, robo de vehículo, extorsión, abigeato, asociación delictuosa, feminicidio y lesiones calificadas. Queremos que nos informe el número de órdenes negadas por el motivo expuesto con antelación, debiendo precisar cuántas de estas órdenes fueron impugnadas vía apelación y especificar cuántas decisiones fueron revocadas y cuántas fueron confirmadas.

Sobre el número de órdenes negadas por el motivo antes expuesto, quisiéramos saber cuántas negaron bajo ese argumento, los siguientes jueces: LUDWIG OVANDO RAMON, JESÚS VASQUEZ TORRES, JUAN GUILLERMO ÁLVAREZ ÁLVAREZ, THELMA LASTRA MENA, EFRAIN MARTINEZ, GABRIEL MARTINEZ CORNELIO Y JESUS DE LA ROSA ROSALES..."

No omito manifestar, que el término para rendir la respuesta a lo solicitado es el **15 de Agosto** del presente año. Sin otro particular, me permito enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

C.c.p.- Archivo



"2019, año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO

M.D. Guadalupe Cadenas Sánchez
DIRECTORA



DIRECCION GENERAL DE LA
ADMINISTRACION DEL SISTEMA
PROCESAL PENAL ACUSATORIO Y
ORAL DEL PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE TABASCO

Tel (993) 3 58 20 00 ext. 4420
Carretera Villahermosa - Frontera km. 6.8 R/a.
Medellín y Pigua 3ª. Sección, Centro, Tabasco, C.P.
86276. (A un costado del Centro de Internamiento
para adolescentes en el Estado de Tabasco).



OFICIO: 595/2019

**ASUNTO: CONTESTACION A PETICIÓN
DE TRANSPARENCIA.**

Villahermosa, Tabasco, Agosto 15 del 2019.

**L.C.P. JULIO DE JESUS VAZQUEZ FALCON
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL H. TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO.
P r e s e n t e.**

Por este conducto, y en atención a su similar **TSJ//UT/1147/19** de fecha 06 de Agosto del 2019, recibido en este recinto en fecha siete de Agosto del año en curso, se hace la contestación a las solicitud de información que se describen a continuación:

PJ/UTAIP/451/2019: "... La información que solicitamos es que nos aporte datos estadísticos (cuantitativo) respecto del número de ordenes de aprehensión solicitadas en el año 2019, desglosada por región judicial (ordenes de aprehensión negadas, por los jueces LUDWIG OVANDO RAMON, JESUS VAZQUEZ TORRES, JUAN GUILLERMO ALVAREZ ALVAREZ, THELMA ELENA LASTRA OSORIO, EFRAIN MARTINEZ VAZQUEZ, GABRIEL MARTINEZ CORNELIO Y JOSE JESUS DE LA ROSA ROSALES, (impugnadas vía apelación y cuantas fueron revocadas y cuantas fueron confirmadas)".

En cuanto a la petición solicitada, es importante hacerle notar que no es posible contestarla en los términos que expone, debido a que es incongruente su petición, a más de que cierto es que tampoco se ajusta lo que se encuentra establecido en el artículo 6, párrafo último de la ley de transparencia local, debido a que las autoridades solo proporcionan información sobre el estado que se encuentren, no comprende lo que solicita el peticionante, y mucho menos en la forma en que lo pide, dado que no existe una base de datos o registro que enuncie lo que requiere, generado en forma individual a cada juez; y por tanto su petición, transgrede la obligación de transparencia a que se contrae el arábigo 73

"2019, año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

M.D. Guadalupe Cadenas Sánchez

DIRECTORA



DIRECCION GENERAL DE LA
ADMINISTRACION DEL SISTEMA
PROCESAL PENAL ACUSATORIO Y
ORAL DEL PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE TABASCO

Tel (993) 3 58 20 00 ext. 4420
Carretera Villahermosa - Frontera km. 6.8 R/a.
Medellín y Pigua 3ª. Sección, Centro, Tabasco, C.P.
86276. (A un costado del Centro de Internamiento
para adolescentes en el Estado de Tabasco).

de la citada ley, que es específica al enunciar que se responderá la solicitud en los casos que sean procedentes, y tampoco dicha información está solicitada dentro del catálogo de datos que el poder judicial debe proporcionar, de conformidad con lo establecido en los encasillados 76 y 80 de la ley de transparencia.

Se hace la contestación a la presente solicitud, de información de conformidad con el **Criterio 03/17** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE:



C.c.p. Archivo.
aoc.**